



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

ACUERDO NO. 026
Noviembre 30 de 2010

“POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 082 DE 2008 Y 006 DE 2009; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 3) del artículo 287; numeral 4) del artículo 313 y artículos 338 y 362; Ley 14 de 1983; artículos 171 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986; numeral 7) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; la Ley 322 de 1996; el artículo 66 de la Ley 383 de 1998 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. – Modifíquese el literal b) del Artículo 24 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“b). Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV). El propietario del inmueble, no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.”

PARAGRAFO: Cada vez que haya una actualización catastral en la ciudad de Armenia se incrementará en diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV), para estratos los 1 y 2.

ARTICULO 2. – Agrégese al artículo 25 del Acuerdo 082 de 2008, como párrafo transitorio el siguiente:

PARAGRAFO TRANSITORIO: El valor a cancelar por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente a los predios que sean objeto de actualización catastral aplicada para el año 2011, no podrá exceder del 19.5% de lo cancelado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3. – Incorpórese un Parágrafo al interior del Artículo 46 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

PARAGRAFO: De los recursos obtenidos por el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, producto de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 47 del Acuerdo 082 de 2008 siguiente, se destinara el uno por ciento (1%) a los programas de madres comunitarias.

ARTÍCULO 4. – Modifíquese el Parágrafo del Artículo 140 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Hoja No. 02
Acuerdo No. 026 de 2010

“PARAGRAFO: Los recursos provenientes del recaudo de la sobretasa a la gasolina podrán ser destinados por la Administración Municipal a la construcción de nuevas vías urbanas, al mantenimiento de la red vial y demás obras complementarias, a la adquisición de predios para la infraestructura vial del municipio y/o sistema estratégico de transporte público.”

ARTÍCULO 5. – Modifíquese el Artículo 158 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“ARTICULO 158. – AUTORIZACIÓN LEGAL Y TARIFAS: De acuerdo con lo consagrado en la Ley 322 de 1996, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado; es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o indirecta, para lo cual se prestarán los siguientes servicios fijándose las respectivas tarifas:

a.) **Auditoría o Monitoreo de pruebas hidrostáticas en las estaciones de servicio:** Se fija para estos servicios una tarifa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

b) **Hora cátedra en escuelas de automovilismo:** Se fija una tarifa de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

c) **Derrame de hidrocarburos, aceites y lubricantes.** Se fija una tarifa por hora de atención de estas emergencias, en seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.

d) **Conceptos de seguridad para nuevos desarrollos urbanísticos (Sobre Planos):** Se fija una tarifa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

e) **Atención a corto circuitos y escapes de gas natural:** Se fija una tarifa por hora de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exceptúan de este cobro, los eventos que sucedan dentro de las edificaciones, tanto residenciales, como comerciales o industriales, que se configuren como emergencias, siendo ámbito funcional del Cuerpo Oficial de Bomberos.

f) **Instalación y retiro de pasacalles o similares:** Se fija una tarifa de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada unidad.

g) **Peritazgo y expedición de certificado de aprobación técnica de vehículos transportadores de Gas GLP o GNC (Resolución 2025 de 1994 del Ministerio de Transporte):** Se fijan las siguientes tarifas:

Hasta 420 libras de capacidad	Cuatro (4) SMDLV
De 421 libras hasta 20.000 libras	Ocho (8) SMDLV
De 20.001 libras en adelante	Doce (12) SMDLV



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Hoja No. 03
Acuerdo No. 026 de 2010

h) **Concepto de viabilidad del diseño de Planes de Emergencia:** Cuando la actividad comercial, industrial o de servicios implique la concentración masiva de público, el solicitante del concepto deberá pagar las diferenciales de acuerdo a la magnitud de la concentración masiva, así:

Hasta 5.000 personas	Cuatro (4) SMDLV
De 5.001 a 10.000 personas	Doce (12) SMDLV
De 10.001 personas en adelante	Veinticuatro (24) SMDLV

i) Inspección a los establecimientos previa solicitud del comerciante o industrial para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendio y demás calamidades conexas; 1.5 SMDLV.

PARAGRAFO: Se exceptúan del cobro, los eventos sin ánimo de lucro que sean organizados por entidades del Estado, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales o cualquiera otra organización cuyo objeto sea de carácter social.

No obstante lo anterior, deberán presentar el respectivo plan de emergencias, presentación sobre la cual el Cuerpo Oficial de Bomberos dejará la respectiva constancia por medio de la expedición del Concepto.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas para la realización de estos eventos.”

ARTÍCULO 6. – Modificase el Artículo 159 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 159. FONDO MUNICIPAL DE BOMBEROS. NATURALEZA JURÍDICA: El “Fondo Municipal de Bomberos” es un Fondo Cuenta Especial, que se debe incorporar al interior del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia de cada Vigencia Fiscal, cuyos recursos se destinarán para el funcionamiento e inversión del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, en cumplimiento de su misión institucional.

ARTICULO 7. Modifíquese el Artículo 165 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 04
Acuerdo No. 026 de 2010

“ARTÍCULO 165. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Tiene su fundamento jurídico en la ley 1276 DE 2009 Autorízase la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación y funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 8– Sustitúyase en el párrafo del Artículo 166 del Acuerdo No. 082 de 2008, la expresión **“estampilla Pro Anciano”** por la expresión **“Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor”**.

ARTICULO 9. Modifíquese parcialmente el Artículo 167 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. ACTUACIONES GRAVADAS. El valor de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor será recaudado obligatoriamente sobre los siguientes actos y documentos administrativos:

1. Contratación Pública:

- a) Contratos de Obra para construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles.
- b) Consultoría que se celebre para estudios necesarios en la ejecución de proyectos de inversión, de diagnóstico, de prefactibilidad, de factibilidad o proyectos específicos, así como asesorías técnicas e interventoras.
- c) Contratación de prestación de servicios.
- d) Contratos de concesión.
- e) Contratos de fiducia pública.
- f) Contratos de arrendamiento.
- g) Contratos de suministro.
- h) Contratos de compraventa.

La tarifa será del 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO. Quedan exentos de pago por concepto de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, la contratación u órdenes de pago que se realicen dentro de los programas de la Red de Solidaridad. También quedan exoneradas las personas de los estratos 1 y 2 y las diligencias que hagan los Ancianatos en el Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Hoja No. 05
Acuerdo No. 026 de 2010

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras se adecua la Estampilla a la nueva tarifa según la Ley 1276 de 2009, el valor a pagar se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 10– Modifíquese el Artículo 168 del Acuerdo No. 082 de 2008, de la siguiente manera:

DESTINACION: El producto de la aplicación de la **estampilla para el bienestar del Adulto Mayor**, se destinará de la siguiente manera:

70% para la financiación de Centros Vida.

30% distribuido de la siguiente manera:

45% para el Centro de Bienestar del Anciano El Carmen.

55% Distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO 11– Modifíquese en el Artículo 169 del Acuerdo No. 082 de 2008, la expresión “**estampilla Pro Anciano**” por la expresión “**Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor**”.

ARTÍCULO 12– Modifíquese el Artículo 170 del Acuerdo No. 082 de 2008, de la siguiente manera:

“Serán sujetos pasivos de la contribución de la **estampilla para el bienestar del Adulto Mayor**, las personas naturales o jurídicas que actúen como parte de un contrato público.

El sujeto activo es el municipio de Armenia quien hará las veces de emisor, recaudador y administrador de los recursos captados con la **estampilla para el bienestar del Adulto Mayor**”

ARTÍCULO 13– Modifíquese el Artículo 171 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así: De la destinación ordenada los recaudos que se transfieran por concepto de recaudación de la **estampilla para el bienestar del Adulto Mayor**, solo podrán afectarse única y exclusivamente para gastos de dotación y funcionamiento.

PARAGRAFO: Entiéndase como gastos de dotación y funcionamiento la adquisición de alimentos, vestuario, dotación, ocio productivo, construcción y ampliación de los Institutos beneficiarios de los recursos.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 06
Acuerdo No. 026 de 2010

ARTÍCULO 14. – Modifíquese el Artículo 173 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“**ARTICULO 173: DERECHOS DE TRÁNSITO:** Son los valores que deben sufragar al Municipio de Armenia las personas interesadas en solicitar y obtener el resultado de los trámites realizados ante el Organismo de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO 15 –Modifíquese parcialmente el Artículo 174 del Acuerdo 082 de 2008, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 174. DEFINICIONES:** Para efectos de este capítulo se establecen las siguientes definiciones:

CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, que permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o carrocería.

CAMBIO DE COLOR: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.

CAMBIO DE EMPRESA: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, para registrar el cambio de Empresa de Transporte de un vehículo de servicio público.

CAMBIO DE SERVICIO: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, previa autorización del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces o esté autorizado, para registrar el cambio de servicio del vehículo, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es la cancelación de la inscripción de matrícula en la Secretaria de Tránsito y Transporte de conformidad con los lineamientos y/o normas establecido por el Ministerio de Transporte.

CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

CAMBIO Y/O REGRABACIÓN DE MOTOR: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de motor, por deterioro, daño o similares.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 07
Acuerdo No. 026 de 2010

CERTIFICADO DE TRADICION: Es el documento que se expide con el fin de determinar la tradición del dominio y la titularidad del bien y las características del vehículo conforme a las establecidas en la presente norma.

DUPLICADOS DE LICENCIA DE TRÁNSITO: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito en virtud de cualquier causa que así lo ocasione.

DUPLICADO DE PLACA: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.

MATRICULA Y/O REGISTRO INICIAL DEL VEHÍCULO: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un Organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo así como los datos e identificación del propietario que da lugar a la inscripción del vehículo en el Registro Municipal Automotor, la expedición de la licencia de tránsito y a la entrega de placas, previo el lleno de los requisitos legales.

IMPRONTAS. Es el registro documentado de la identificación de motor y chasis de un vehículo.

PERMISO DE TRANSITO POR DUPLICADO DE PLACA: Es el permiso emitido por el Organismo de Tránsito al propietario de vehículo automotor que le permite transitar sin placa por encontrarse pendiente el trámite de duplicado por pérdida, destrucción, deterioro o hurto de la placa.

PERMISO DE MOVILIDAD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA O MONTACARGAS: Es el permiso emitido por el Organismo de Tránsito al propietario del vehículo maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada o montacargas para recorridos no superiores a 15 Kilómetros.

RADICACION DE LA MATRÍCULA O DEL REGISTRO: Es el trámite administrativo que se realiza ante el organismo de Tránsito a efecto de legalizar el traslado de la matrícula o del registro ante el Organismo de Tránsito receptor de dicha matrícula.

REGISTRO DEL PERMISO DE MOVILIDAD: Es la inscripción ante el Organismo de Tránsito del permiso para la movilización de vehículos automotores que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos emitido por la Policía Nacional.

REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número original del chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 08
Acuerdo No. 026 de 2010

REMATRICULA: Matricular nuevamente un vehículo, que ha sido objeto de hurto o desaparición documentada con la placa correspondiente a su matrícula inicial.

SERVICIO DE GRUA: El servicio de Grúa y Cama Baja tendrá como finalidad colaborar en casos de accidente, trasladar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del Tránsito vehicular en el Municipio.

SERVICIO DE PARQUEADERO: Es el valor diario que se debe pagar a la Secretaría de Tránsito, cuando un vehículo automotor sea inmovilizado por las autoridades de Tránsito del Municipio y sea llevado a los sitios destinados a tal fin.

SERVICIO DE PARQUEADERO EN VÍA PÚBLICA. Es el valor que se paga por horas por el estacionamiento en vía pública a través de la persona que designe el Municipio.

TARJETA DE OPERACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el fin de obtener el documento único que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de empresa de transporte legalmente habilitada, de acuerdo con su licencia de tránsito y en el área de operación autorizada.

TRASLADO DE LA MATRÍCULA O REGISTRO: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor hacia otro Municipio del País.

TRASPASO: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo propietario del vehículo.

REGISTRO INICIAL DEL VEHÍCULO: Es el registro inicial de un vehículo ante la Secretaría de Tránsito, que da lugar a la inscripción del vehículo en el registro municipal automotor, la expedición de la licencia de tránsito y a la entrega de placas, previo el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1°: REQUISITOS EN TRÁMITES. Los requisitos para la realización de los tramites, serán los establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009 expedido por el Ministerio de Tránsito y Transporte y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, la Legislación Nacional del transporte público vigente para cada caso, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 2°: Para efectos del cobro de las tarifas se utilizarán las siguientes siglas SMDLV y SMMLV las cuales significan Salario Mínimo Diario Legal Vigente y Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Hoja No. 09
Acuerdo No. 026 de 2010

ARTÍCULO 16 – Modifíquese los literales A, C,E, F, H, I, J, K, N y adiciónese los literales P,Q,R, y el párrafo 2 del Artículo 175 del Acuerdo 082 de 2008 y modifíquese el literal O del artículo 8 del Acuerdo 006 de 2009 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 175 TARIFAS: Las siguientes son las tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito por los trámites y servicio que a continuación se enuncian:

SERVICIO	TARIFA
A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	
Vehículos Particulares, Oficiales, Públicos.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo Motocicletas y similares.	0.50 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos de tracción animal	1.00 S.M.D.L.V
Vehículos de impulsión humana	0.20 S.M.D.L.V
C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO	
Vehículos Particulares, Oficiales, Públicos.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo Motocicletas y similares.	1.00 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares.	1.50 S.M.D.L.V
Para vehículos de tracción humana y/o animal sujetos a registro	0.20 S.M.D.L.V

E. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN AL ACREEDOR PRENDARIO	
Vehículos Particulares.	2.00 S.M.D.L.V



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Vehículos Oficiales, Públicos.	2.00 S.M.D.L.V
Vehículos tipo Motocicletas y similares.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares.	2.00 S.M.D.L.V

F. POR MODIFICACION O CAMBIO DE CARACTERISTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHICULO AUTOMOTOR: CAMBIO DE CARROCERIA, CAMBIO DE MOTOR, REGRABACION DE MOTOR, REGRABACION DE CHASIS Y/O SERIAL, CONVERSION A GAS NATURAL, ADAPTACION DE VEHICULOS DE ENSEÑANZA AUTOMOVOLISTICA.	
Para vehículos particulares y motocicletas.	3.50 S.M.D.L.V
Para vehículos públicos y oficiales.	3.00 S.M.D.L.V
H. POR LICENCIA DE CONDUCCION	
Para todo tipo de vehículo, inicial, duplicado, refrendación, y recategorización.	2.09 S.M.D.L.V

I. LICENCIA DE TRANSITO	
Para vehículos de servicio público, particular y oficial.	1.58 S.M.D.L.V
Para motocicletas y similares.	1.36 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	1.58 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares	1.58 S.M.D.L.V

J. POR PLACAS	
Vehículos Particulares, Oficiales, Públicos.	0.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo Motocicletas y similares.	0.50 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	1.00 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares.	1.00 S.M.D.L.V



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Cambio de placa por clasificación de vehículo antiguo o clásico.	1.00 S.M.D.L.V
Cambio de placa vigencias anteriores.	0.50 S.M.D.L.V
Para vehículos de impulsión humana o tracción animal	0.50 S.M.D.L.V

K. BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares	3.50 S.M.D.L.V
Para vehículos públicos y similares	3.00 S.M.D.L.V

N. POR TRANSPORTE PUBLICO	
Tramites por vinculación, desvinculación, renovación tarjeta de operación (incluidos casos de reposición de equipos), concepto previo favorable.	1.00 S.M.D.L.V
Cambio de empresa de local a local	2.00 S.M.D.L.V
Cambio de empresa de local a foránea	2.00 S.M.D.L.V
Tarjeta de operación extemporánea	2.00 S.M.D.L.V
Tarjeta de operación por primera vez	50 S.M.D.L.V
Habilitación de empresas	100 S.M.M.L.V

O. CANCELACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Vehículos Particulares, Oficiales, Públicos.	1.00 S.M.D.L.V
Vehículos tipo Motocicletas y similares.	0.75 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	0.75 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares.	1.00 S.M.D.L.V



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

P. REMATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Vehículos Particulares, Oficiales, Públicos.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo Motocicletas y similares.	0.50 S.M.D.L.V
Vehículo agrícola, maquinaria rodante de construcción, minería e industrial autopropulsada.	1.50 S.M.D.L.V
Vehículos tipo remolques, semirremolques, multimodulares y similares	1.00 S.M.D.L.V

Q. REVISIONES	
Improntas	1.00 S.M.D.L.V
Reposición, sellado y revisión del taxímetro	1.00 S.M.D.L.V

R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRAMITES	
Certificado de tradición para vehículos públicos, particulares, Oficiales, motocicletas y similares	0.50 S.M.D.L.V
Certificado de tradición para remolques, semirremolques, multimodulares y similares	0.50 S.M.D.L.V
Certificado de tradición para maquinaria agrícola, de construcción e industrial propulsada	0.50 S.M.D.L.V
Paz y Salvo estado de cuenta.	0.15 S.M.D.L.V
Constancia de viabilidad para cierre de la vía pública.	1.00 S.M.D.L.V
Fotocopias unidad.	0.01 S.M.D.L.V
Certificado de expedición de licencia de conducción.	0.50 S.M.D.L.V
Permiso de movilización de maquinaria agrícola, de construcción autopropulsada o montacargas.	2.00 S.M.D.L.V
Registro del permiso de movilidad de vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.	1.00 S.M.D.L.V
Permiso por duplicado de placa.	0.50 S.M.D.L.V



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 13
Acuerdo No. 026 de 2010

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la conversión de los valores establecidos en el presente artículo se sumara un treinta y cinco por ciento (35%) por concepto de derechos de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales respectivas en los términos de los artículos 15 y 17 de la Ley 1005 de 2006, y demás valores establecidos en normas legales vigentes.

ARTÍCULO 17 – Incorpórese un Parágrafo al interior del Artículo 180 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. Son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal los funcionarios y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que tenga establecido el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 18 – Modifíquese el Artículo 184 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 184. A. Estarán exentas del cien por ciento (100%) de los Impuestos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Predial Unificado, las empresas cuya actividad económica legalmente constituida está desarrollada por personas naturales o jurídicas que, al 1º de Enero de 2009, preexistan en la jurisdicción del Municipio de Armenia y cuyo objeto social corresponda a la producción y transformación de productos agropecuarios y sus derivados, siempre y cuando se encuentren establecidas y localizadas físicamente en jurisdicción del Municipio de Armenia y hayan estado matriculadas en la Tesorería Municipal durante los cinco (5) años anteriores, posean activos por más de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y generen más de cien (100) empleos directos permanentes, de los cuales mínimo el ochenta por ciento (80%) correspondan a habitantes del Municipio de Armenia.

Para el caso del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, la exención procede única y exclusivamente sobre los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades industriales y en la medida en que dichos ingresos sean originados en la producción y su comercialización realizada en jurisdicción del municipio de Armenia. Para el caso del Impuesto Predial Unificado, la exención procederá únicamente sobre los inmuebles destinados a la actividad objeto de la exención y siempre que el inmueble respectivo se encuentre a paz y salvo por concepto de dicho impuesto a la fecha de la solicitud correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 14
Acuerdo No. 026 de 2010

Los ingresos por la producción y su comercialización en jurisdicción del Municipio de Armenia que den origen al beneficio de exención, deben llevarse contablemente en cuentas separadas respecto de los percibidos por otras actividades y en otras jurisdicciones.

PARÁGRAFO 1º. Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del beneficio de exención contemplado en este artículo no cumplen con los requisitos previstos, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

B. Incentivo tributario para la generación de Empleo. Estarán exentas en un veinticinco por ciento (25%) del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de la solicitud, las empresas industriales, comerciales y/o de servicios preexistentes, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y estando localizadas físicamente en la jurisdicción del Municipio de Armenia, amplíen su planta de personal generando más de 50 nuevos empleos directos con vinculación laboral permanente, en relación con el tamaño de su planta de personal al momento de la solicitud; igualmente, estarán exentas en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto de Industria y Comercio, durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de la solicitud, las empresas industriales, comerciales y/o de servicios preexistentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y estando localizadas físicamente en la jurisdicción del Municipio de Armenia, amplíen su planta de personal para generar más de 100 nuevos empleos directos con vinculación laboral permanente, en relación con el tamaño de su planta de personal al momento de la solicitud. Estas empresas disponen de un año de plazo, contado a partir de la sanción del presente Acuerdo, para acogerse a estos beneficios, para lo cual deberán acreditar que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los nuevos empleos directos permanentes generados, corresponden a habitantes del Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO. Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del beneficio de exención contemplado en el literal B. de este artículo, no cumplen con los requisitos previstos, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

C. Incentivo tributario por estímulos educativos. Las instituciones de educación superior y las Entidades privadas podrán descontar del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros a su cargo, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las becas otorgadas a y estudiantes de las sedes localizadas en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que cursen estudios de pregrado, sin que dicho descuento supere el treinta por ciento (30%) del impuesto a cargo en cada período gravable y por un término de diez años; siempre y cuando sea vía convenio con el Municipio de Armenia y no afecte las finanzas del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Hoja No. 15
Acuerdo No. 026 de 2010

D. Incentivo tributario por inversión en ciencia y tecnología. Las nuevas empresas que se constituyan o se instalen en la jurisdicción del Municipio de Armenia, a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Diciembre del año 2014, dedicadas al desarrollo de actividades de Ciencia y Tecnología o proyectos de investigación y desarrollo, siempre que éstos estén relacionados con sectores prioritarios para la ciudad, atendiendo las metas y los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo, tendrán derecho a descontar del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la nueva inversión realizada, sin que dicho descuento supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo en cada período gravable.

PARAGRAFO: En los mismos términos que establece el literal d del presente artículo, se concederán incentivos tributarios para las nuevas empresas que se constituyan en los corredores empresariales y agroempresariales que reglamente el municipio de Armenia, así como a las nuevas empresas que desarrollen actividades de marroquinería y confección como impulso a los renglones promisorios establecidos en la Agenda Regional de Competitividad del departamento del Quindío.

ARTÍCULO 19. – Sustitúyase en el inciso cuarto del Artículo 186 del Acuerdo No. 082 de 2008, la expresión “**habitantes del Departamento del Quindío**” por la expresión “**habitantes del Municipio de Armenia**”.

ARTÍCULO 20. – Modifíquese el Parágrafo 2º del Artículo 191 del Acuerdo No. 082 de 2008, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 2º.** El quórum para decidir estará constituido por la mitad más uno de los miembros de la Junta. En todo caso, las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman dicho quórum, quienes podrán delegar su asistencia y representación en un profesional de su Dependencia.”

ARTÍCULO 21. – Facúltese por el término de ciento ochenta (180) días a la Alcaldesa del Municipio Armenia para reglamentar lo relacionado con el articulado del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO

Hoja No. 16
Acuerdo No. 026 de 2010

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

ALVARO JOSE JIMENEZ TORRES

Presidente

SANDRA MILENA GÓMEZ FAJARDO

Primera Vicepresidente

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS

Segunda Vicepresidente

DIANA PAULINE CARDONA SOTO

Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Hoja No. 17
Acuerdo No. 026 de 2010

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo No. 026 de 2010 *“POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 082 DE 2008 Y 006 DE 2009; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 23 de 2010

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 30 de 2010

Armenia, noviembre 30 de 2010.

DIANA PAULINE CARDONA SOTO

Secretaria General